

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

#### **P R E S E N T E.-**

Se notifica el acuerdo emitido por la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta ante la fe del Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en fecha siete de julio de dos mil veintitrés, dentro del **EXP. CP-R-02/2023**, el cual a la letra dice:

**Monterrey, Nuevo León, a 07 de julio de 2023**

**Visto** el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León<sup>1</sup> en fecha **05 de julio de 2023**, signado por el ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>2</sup>, mediante el cual se presenta una petición de consulta popular en su modalidad de referéndum; en tal virtud se

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO. LEGITIMACIÓN.** Se reconoce, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Participación Ciudadana de Nuevo León<sup>3</sup>, el carácter con que comparece el promovente, toda vez que obra en los registros de este organismo público electoral la declaratoria de validez para la elección de Gobernador del Estado, en donde se desprende que se ordenó expedir a favor del ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda la Constancia de Mayoría correspondiente; además, el promovente adjunta a su escrito de cuenta copia certificada de los decretos números 007 y 008 publicados el 04 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, en los que toma protesta de ley y se declara Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**SEGUNDO. RADICACIÓN.** De la lectura del escrito de cuenta, se advierte que el compareciente manifiesta su intención de promover una consulta popular en su modalidad de referéndum en el estado de Nuevo León.

En tal virtud, **radíquese** la petición de Consulta Popular en su modalidad de referéndum presentada por el Ejecutivo del Estado, con el número de expediente **CP-R-02/2023** y fórmese con la documentación atinente, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 58, fracción I, 59, fracción I, inciso a) de la Constitución Local; 14, 15, 17, 18, fracción I, 19, 22 y 24 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

**TERCERO. COMPETENCIA.** Este *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Asimismo, el *Instituto* cuenta con plena competencia para la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local, en el que se incluye la consulta popular, en su modalidad de referéndum o plebiscito.

<sup>1</sup> En adelante *Instituto*.

<sup>2</sup> En adelante *Gobernador del Estado*.

<sup>3</sup> En adelante *Ley de Participación Ciudadana*.



Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracciones I y II, 59, fracción IV, 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 y 104, numeral 1 de la *LGIFE*; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 5 fracción V, 7 y 34 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Por lo tanto, se considera que el *Instituto* es competente para remitir por conducto de su presidencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León, la petición de consulta popular presentada por el Poder Ejecutivo del estado, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción I, de la *Ley de Participación Ciudadana*, por los motivos que a continuación se exponen.

En efecto, la *Ley de Participación Ciudadana* se encuentra vigente al no contraponerse con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>4</sup>.

En consecuencia, cuando este *Instituto* reciba una petición de consulta popular deberá remitirla de manera inmediata al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León.

Cabe señalar que, en todo caso, será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, quien en el supuesto de resolver que la petición de consulta popular cumpla con los requisitos de legalidad y trascendencia, podrá remitirla directamente al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que emita la convocatoria correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Local.

O bien, en caso de que determine la ilegalidad o intrascendencia de la petición de consulta popular, podrá comunicarlo a este *Instituto* para efectos de su archivo como asunto total y definitivamente concluido, acorde a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, de la *Ley de Participación Ciudadana*.

**CUARTO. REQUISITOS DE LA PETICIÓN DE CONSULTA.** En relación con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la *Ley de Participación Ciudadana*, se advierte que la petición presentada por el ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador del Estado, cumple con los mismos, toda vez que contiene el nombre completo y firma del solicitante; el propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal; la pregunta que se propone a consulta; la indicación precisa de la ley o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum; y, las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del H. Congreso del Estado.

**QUINTO. REMISIÓN.** Se ordena remitir el presente expediente y la consulta solicitada por el Ejecutivo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, a través de su Magistrado Presidente, para que dentro del plazo legalmente establecido resuelva sobre la legalidad de la petición de consulta popular presentada por el titular del Ejecutivo del Estado y, en su caso, remita al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para efectos de la emisión de convocatoria correspondiente, de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Constitución Local, o bien, notifique a este *Instituto* para su archivo definitivo conforme al artículo 29, fracción III de la *Ley de Participación Ciudadana*.

**SEXTO. VISTA.** Dese vista del presente acuerdo a las Consejerías Electorales que integran el *Instituto*, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese por oficio al Gobernador del Estado.** Así lo acuerda y firma la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta ante la fe del Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo, del Instituto, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 29, fracción I de la *Ley de Participación Ciudadana*. - Conste. - Rúbricas.

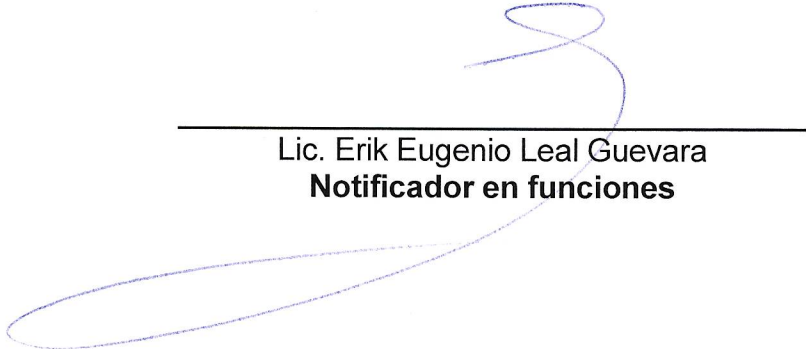
<sup>4</sup> En términos del artículo tercero transitorio del decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el pasado 01 de octubre de 2022,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN

Se publica el acuerdo de fecha antes descrita, mediante estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, siendo las 12 horas con 40 minutos por medio de la presente cédula, atento a lo preceptuado en el artículo 359 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. - **CONSTE.** -

**Monterrey, Nuevo León, a 11-once de julio del año 2023.**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Erik Eugenio Leal Guevara  
Notificador en funciones





## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 11-once de julio del año 2023-dos mil veintitrés; se procede a dar cumplimiento al acuerdo emitido por la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta ante la fe del Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en fecha siete de julio de dos mil veintitrés, dentro del **EXP. CP-R-02/2023**, por lo que se publica el mismo mediante estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siendo las 12:40-doce horas con cuarenta minutos del día que transcurre.

Lo anterior con fundamento en el artículo 359 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. - **CONSTE.** -



---

LIC. ERIK EUGENIO LÉAL GUEVARA  
**Notificador en Funciones**